

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA LOCAL 21
ELABORADO POR EL AYUNTAMIENTO DE Ponferrada
(BOP Nº 212 DE 4 DE OCTUBRE DE 2005)

INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Ponferrada, consciente de la importancia que supone la integración en su gestión municipal, los criterios para un desarrollo sostenible, aprobó su política ambiental en noviembre de 2003 y realizó su adhesión a la Campaña europea de Ciudades y Pueblos sostenible (Carta de Aalborg) en diciembre de 2003; posteriormente se inició el proceso de implantación de la Agenda Local21, auxiliado mediante asistencia externa en marzo de 2004.

Actualmente se han reforzado los compromisos adquiridos, al aprobarse el reconocimiento y la ratificación de los Compromisos de Aalborg, tras la última conferencia de "Ciudades Europeas sostenibles Aalborg + 10: Inspiración para el futuro".

En esta opción decidida de incorporar las variables medio ambientales en la gestión municipal, la PARTICIPACIÓN CIUDADANA no sólo es aconsejable, sino que se conforma como la base misma de la estructura que debe de desarrollar e implantar las determinaciones de este proceso, constituyéndose como verdadero articulador de las políticas y acciones proambientales del municipio.

El Consejo Municipal de la Agenda Local 21 surge así para dar cumplimiento y sustento al marco de sostenibilidad iniciado, garantizando las opciones de participación de los ciudadanos en la gestión de su entorno más cercano.

Por ello al amparo de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pretende constituir el Consejo Municipal de la Agenda Local 21 del Municipio de Ponferrada, que se regirá por los presentes ESTATUTOS.

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONSEJO

1.1. El Consejo se constituye como un consejo sectorial local, órgano complementario del Ayuntamiento de Ponferrada, de carácter CONSULTIVO Y DE PARTICIPACIÓN de los agentes sociales y económicos del municipio de Ponferrada, cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones, para la gestión y mejora del medio ambiente, promoviendo un desarrollo económico, social y ambiental sostenible en el municipio de Ponferrada.

1.2. El Consejo Municipal de la Agenda Local 21 desarrollará funciones de informe y propuesta, en relación con cualquier asunto relacionado con el plan de acción medio ambiental municipal y su desarrollo en programas de actuación, acciones y proyectos.

Artículo 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y SEDE

2.1. El ámbito de actuación del Consejo Municipal de la Agenda Local 21 es el término municipal del Ayuntamiento de Ponferrada, sin perjuicio de que para el ejercicio de sus funciones haya que considerar espacios territoriales más amplios.

2.2. La sede del Consejo Municipal de la Agenda Local 21 se fijará en el local que a tal efecto sea designado por el Excmo. Ayuntamiento, dotándolo de los elementos económicos, materiales y humanos imprescindibles para su buen funcionamiento.

Artículo 3.- FUNCIONES DEL CONSEJO

Las funciones del Consejo se inscribirán en el marco del actual proceso de la Agenda Local 21, por lo que de forma paralela y coordinada con el Ayuntamiento, su trabajo se dirigirá al establecimiento de un PLAN DE ACCIÓN MEDIOAMBIENTAL, consensuado y revisado periódicamente. En líneas generales estas funciones podrían ser.

- Trabajar de forma coordinada y paralela con el Ayuntamiento en el proceso de Agenda 21.
- Trasladar la opinión de los grupos a los que representa y de la ciudadanía en general, sobre los problemas y prioridades futuras del municipio.
- Hacer propuestas concretas de mejora.
- Colaborar en la propuesta y revisión de los indicadores de sostenibilidad del Ayuntamiento de Ponferrada.
- Discutir políticas municipales y proyectos concretos, bajo el prisma de sostenibilidad y del orden de prioridades establecido.
- Poner en marcha planes e iniciativas de forma autónoma (diseño y desarrollo de campañas de educación, encuestas internas entre miembros de diferentes colectivos, emisión de informes al Ayuntamiento sobre determinados aspectos, promoción del voluntariado...), o colaborando en el diseño y desarrollo de programas municipales varios.
- Colaborar en la puesta en práctica de medidas, actividades y programas de fomento de comportamiento de los ciudadanos y de participación en el desarrollo sostenible del municipio.

Artículo 4.- FACULTADES DEL CONSEJO

4.1. Para el desarrollo de las funciones que le competen, el Consejo Municipal de la Agenda Local 21 tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir de la Alcaldía-Presidencia, Junta de Gobierno Local o del Concejal correspondiente del Ayuntamiento de Ponferrada la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes o dictámenes que tenga que llevar a cabo.
- b) Solicitar de otras administraciones, instituciones u organizaciones, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Promover reuniones con participación de personas cualificadas, técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse al Consejo.

4.2. Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el Consejo Municipal de la Agenda Local 21, el Ayuntamiento de Ponferrada facilitará la documentación e información precisa a sus miembros a través del Concejal Delegado de Medio Ambiente.

CAPÍTULO II.-MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 5.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Una de las primeras cuestiones que surgen a la hora de plantearse la constitución del Consejo es la de establecer cuáles son los colectivos ciudadanos que deberían estar implicados en el mismo. Esto sucede porque el concepto de medio ambiente, y no digamos el de desarrollo sostenible, es tan amplio que prácticamente cualquier colectivo o asociación ciudadana podría tener directa o indirectamente relación con el tema en su ámbito de actividad.

La relación que se propone no debe considerarse por tanto exhaustiva, sino más bien una primera aproximación a los colectivos más directamente relacionados con la temática ambiental y con los que podrían establecerse los primeros contactos.

- Un representante por cada una de las empresas adjudicatarias de servicios municipales que se relacionan:

- F.C.C. Gestión de Residuos.
 - Helguina. Gestión de Aguas.
 - Begar Medio Ambiente. Gestor de Parques y Jardines.
 - Serfonor. Repoblaciones forestales.
 - Clece. Servicio de Limpieza de Colegios Públicos.
 - Begar Medio Ambiente. Servicio de Limpieza de Edificios Públicos.
 - Cymotsa. Telebaldosín.
 - Dornier. Regulación de la ORA y el Tráfico.
 - AUPSA. Transporte Urbano.
- Un representante de cada sindicato que hubiera participado en la Mesa de sostenibilidad (UGT / CCOO / CSI-CSIF).
- Un representante de cada sindicato agrario con representación.
- Un representante de la Federación de Autónomos.
- Tres representantes de asociaciones ecologistas o ambientales.
- Un representante de asociaciones de montaña y senderismo.
- Dos representantes de la asociación de empresarios.
- Un representante de la asociación de hosteleros.
- Un representante de las cajas de ahorros.
- Un representante del Consejo de ONG'S.
- Un representante de la Cámara Oficial de Comercio.
- Dos representantes de empresas promotoras de energía renovable o empresas de sostenibilidad.
- Un representante de cada colegio profesional con representación y actividad en la ciudad.
- Un representante del Consejo de la Juventud.
- Un representante de CIMA.
- Un representante de la Universidad de León.
- Un representante de la Confederación Hidrográfica.
- Un representante de Cultura.
- Un representante de los Consejos Escolares.
- Tres representantes de los medios de comunicación (T.V./Radio/- Prensa).
- Un representante de la Diputación Provincial de León.
- Un representante del Consejo Comarcal del Bierzo.
- Un representante de la Mancomunidad de Municipios de Ponferrada.
- Un representante de la Junta de Castilla y León.
- Un representante de las asociaciones de vecinos.
- Cuatro técnicos municipales.

Una vez determinadas las entidades participantes, el Consejo se estructuraría de la siguiente manera:

- El Presidente del Consejo que será el Alcalde del Ayuntamiento de Ponferrada.

- El Vicepresidente que será el Concejal Delegado de Medio Ambiente; caso de asumir la presidencia por Delegación del Alcalde, la Vicepresidencia será nombrada por el Alcalde, en otro miembro de la Junta de Gobierno Local.
 - Un representante de los grupos políticos municipales, en la Comisión Informativa y de Seguimiento de Medio Ambiente, uno por cada grupo político.
- Todos los miembros del Consejo Municipal de la Agenda Local 21 serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, bien a propuesta de la Alcaldía, o de las organizaciones referidas.

Artículo 6.- DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

6.1. La designación de los miembros del Consejo la realizará cada Corporación Municipal al inicio del mandato, sin perjuicio de su reelección.

6.2. En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada periodo la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

Artículo 7.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

7.1. Los miembros del Consejo Municipal de la Agenda Local 21 cesaron por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Expiración del plazo de su mandato.
- c) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo publico por sentencia judicial firme.
- d) Disolución de la entidad o asociación.
- e) Por cese acordado por el Ayuntamiento de Ponferrada a petición del sector que lo designo.
- f) Contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a asociaciones o entidades así como lo dispuesto en los Reglamentos Municipales que le sean de aplicación

7.2. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

CAPÍTULO III.-FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 8.- ÓRGANOS DEL CONSEJO

8.1. Para su funcionamiento, el Consejo Municipal de la Agenda Local 21 se estructura de la siguiente forma.

- a) Pleno
- b) Presidente
- c) Vicepresidente
- d) Comisiones de estudio
- e) Comisión permanente
- f) Secretario General

8.2. Por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, la anterior estructura podrá ser modificada cuando se entienda oportuno.

Artículo 9.- PLENO DEL CONSEJO

9.1. El Pleno, constituido por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de formación de la voluntad del consejo.

9.2. Le competen las siguientes funciones:

- a) Elaborar, debatir y aprobar los informes en el marco de las competencias del Consejo Municipal de la Agenda Local 21.
- b) Elevar propuestas al Pleno.
- c) La elección de los componentes de las Comisiones de estudio, cuando se estime oportuna su creación por el Pleno Municipal, ya sea por iniciativa del propio órgano plenario municipal o del pleno del Consejo Municipal de la Agenda Local 21.
- d) Decidir sobre las líneas generales de trabajo del Consejo, elaborando para ello, si fuera necesario, cualquier tipo de normas internas, siempre que no se opongan a las presentes.

9.3. Todos los miembros del Consejo tienen derecho de voz y voto, a excepción de los 4 técnicos municipales, y del Secretario del consejo, que tendrán derecho de voz, pero no de voto.

Artículo 10.- REUNIONES DEL PLENO

10.1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos 2 veces al año.

10.2. Podrán asimismo reunirse con carácter extraordinario a convocatoria del Presidente o de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

10.3. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se hace con antelación mínima de 48 horas. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará por el Presidente con una antelación mínima de 15 días naturales, e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente.

En el caso de que la sesión extraordinaria hubiese sido solicitada por los miembros del Consejo, la convocatoria habrá de realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formalización de la solicitud, debiendo celebrarse dentro del mes siguiente al de dicha solicitud que, en todo caso, deberá ser razonada.

El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente del Consejo, y contendrá como mínimo, en las sesiones ordinarias, los siguientes puntos:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Los asuntos para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.
- Ruegos y preguntas.

No obstante lo anterior, cualquier miembro del Consejo podrá proponer temas para su inclusión en el orden del día, debiendo realizarlo con, al menos, 15 días de antelación a la celebración de la sesión; siendo obligatoria su inclusión cuando la propuesta esté suscrita por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo el asunto o asuntos que las motiven, para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo se considera válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta legal de sus miembros, en primera convocatoria. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, se entenderá convocada automáticamente la sesión 30 minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

10.4. A las sesiones del Consejo podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas que, no siendo miembros de éste, puedan ayudar con su asesoramiento y colaboración al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho órgano. Para ello será necesaria previa invitación del Presidente.

Artículo 11.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

11.1. Los Acuerdos del Pleno se adoptarán por regla general por mayoría de los votos de los miembros presentes.

11.2. Los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares individuales o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo correspondiente.

Artículo 12.- EL PRESIDENTE

12.1. El Presidente será el Alcalde del Ayuntamiento de Ponferrada, quien podrá delegar su cargo en el Concejal Delegado de Medio Ambiente.

12.2. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Convocar las sesiones estableciendo previamente el orden del día, presidir y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causa justificada.
- b) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdo.
- c) Remitir los acuerdos adoptados al Ayuntamiento de Ponferrada.
- d) Cursar invitación a cuantos técnicos municipales considere oportuno asistan a las sesiones.
- e) Las demás funciones que se le atribuyan por acuerdo del Pleno Municipal.

Artículo 13.- VICEPRESIDENTE

El presidente podrá crear una vicepresidencia que le asistirá, en especial en las sesiones de los órganos del Consejo sectorial, supliéndolo en casos de vacante, ausencia o enfermedad o asumiendo sus funciones por delegación.

Artículo 14.- COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Pleno, prepara y desarrolla los trabajos del Consejo, los que específicamente le encomiendan los órganos de Gobierno del Ayuntamiento, así como los que posteriormente se establezcan por Acuerdo del Pleno Municipal.

Seguirá el grado de cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo. Coordinará el funcionamiento de los grupos de trabajo que en su caso se constituyan.

La Comisión Permanente estará integrada por:

- Presidente: Alcalde-Presidente.
- Vicepresidencia: Concejal Delegado de Medio Ambiente.
- Vocales: Concejal Delegado de Fomento.
- Concejal Delegado de Urbanismo.
- Concejal Delegado de Cultura.
- Concejal Delegado de Acción Social.
- Concejal Delegado de Turismo.
- Un Concejal de cada grupo político con representación municipal.
- Uno por cada grupo.
- El técnico municipal de Medio Ambiente.
- El Ingeniero Municipal.
- El Arquitecto Municipal.

- El Director del Teatro.
- El Jefe de los Servicios Sociales Municipales.
- El Encargado de la Oficina de Turismo.
- Dos técnicos municipales vinculados a las áreas de licencias ambientales.
- Actuando de Secretario el que lo sea de la Corporación.

El nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente corresponde al Pleno Municipal, en el plazo de 30 días a contar desde la sesión constitutiva de la Corporación Municipal.

Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que tendrá únicamente voz.

La Comisión Permanente se reunirá mediante convocatoria del Presidente o a petición de la mayoría absoluta de los miembros de la misma.

Artículo 15.- COMISIONES DE ESTUDIO

15.1. El Pleno Municipal, bien a iniciativa propia o a propuesta del Pleno del Consejo Municipal de la Agenda Local 21, podrá constituir con carácter temporal o permanente comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de los problemas del sector.

15.2. El número y la composición de estudio integrados por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.

15.3. El nombramiento de los miembros de las comisiones de estudio corresponde al Pleno del Consejo.

15.4. Las Comisiones de estudio tendrán las siguientes funciones:

- Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a la problemática del sector.
- Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación con los asuntos o problemas del sector, cuando así se requiera.

Artículo 16.- SECRETARÍA GENERAL

16.1. Ejercerá la Secretaría del Consejo el propio titular de la Secretaría de la Corporación Municipal o miembro del Ayuntamiento en quien delegue.

16.2. Son funciones del Secretario del Consejo:

- Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en las normas de funcionamiento.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar libros de actas y el sello del Consejo.
- Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo al cumpíase de la Presidencia, así como su notificación en forma.

Artículo 17.- ACTAS

17.1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado, se levantará acta por el Secretario.

17.2. En el acta figurará el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

17.3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

17.4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formalizar voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

17.5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPÍTULO IV.–DEL PERSONAL

Artículo 18.-

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Consejo Municipal de la Agenda Local 21 se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Ponferrada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de la Agenda Local 21, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno. Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento se procederá a la constitución del Consejo Municipal de la Agenda Local 21 y de su Comisión Permanente, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se constituirá una primera comisión permanente, con las funciones y en la forma establecidas en el artículo 14 del presente reglamento, en el plazo de 30 días contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y el ROF. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA previo cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 65.2 de LBRL.

Ponferrada, 15 de septiembre de 2005

El Concejal Delegado de H. y Régimen Interior, Luis Antonio Moreno Rodríguez